

## **RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MONTESANO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER (VALENCIA).**

**(STP/DTSP/020/23)**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Primero. – Solicitud del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

Con fecha 28 de abril de 2023 ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión, oficio remitido por la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a la que acompañaba solicitud de revisión de la calificación de entorno especial presentada por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber (Valencia) respecto de la urbanización Montesano de esa localidad. En particular, el Ayuntamiento indica en su solicitud que actualmente consta una población de 1.833 habitantes y solicita que *“...se estudie la posibilidad de cambio para no considerarse como entorno especial para la entrega del reparto de servicios postales”*.

La urbanización Montesano figura en el listado de espacios donde están instalados casilleros concentrados pluridomiciliarios para la entrega de los envíos postales, por resolución del Ministerio de Fomento de 15 de diciembre de 2008, como entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (Reglamento Postal).

#### **Segundo. – Petición de informes al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y a Correos y respuestas recibidas.**

Con el fin de determinar las circunstancias concurrentes en la citada urbanización y poder decidir sobre la petición formulada, mediante escrito de 11 de mayo de 2023 se indicaba al Ayuntamiento de Benagéber que la modificación del sistema de entrega de los envíos en dichos casilleros concentrados pluridomiciliarios debe hacerse a través del procedimiento previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, previa comprobación de que han dejado de darse las condiciones del artículo 37.4.b) de ese mismo Reglamento Postal, que motivaron la declaración de entorno especial en su momento, por lo que la tramitación del procedimiento de revisión debía hacerse a partir de los datos actualizados de los parámetros establecidos en dicho artículo, relativos a población censada, número de viviendas o locales, superficie urbana, siéndole

requeridos los dos últimos en la medida que en su solicitud ya figuran los datos de población.

Asimismo, mediante escrito de 12 de mayo de 2023 se requería a Correos que informara sobre la forma de entrega actual de los envíos ordinarios y certificados dirigidos a esta urbanización, la existencia de un eventual acuerdo sobre un modo diferente de entrega de envíos postales distinto del buzón domiciliario y las razones existentes para una eventual entrega no conforme a las previsiones de la normativa postal con indicación de las alternativas planteadas para prestar el servicio con normalidad. Asimismo para supuesto de entrega no realizada en buzón domiciliario, se requiere la aportación de datos actualizados de los siguientes parámetros (volumen de envíos ordinarios, media por domicilio y en cómputo anual).

Finalmente, se les pedía a ambas partes que, de conocerla, facilitaran información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

Ambos oficios fueron notificados telemáticamente al Ayuntamiento y a Correos, accediendo a la notificación los días 12 y 17 de mayo, respectivamente.

Correos, en escrito que tuvo entrada en el Registro de la CNMC, el 24 de mayo de 2023 indicó lo siguiente:

**“• La forma de entrega actual de los envíos ordinarios y certificados dirigidos a la citada urbanización.**

*Tal como indica esa Comisión Nacional, la urbanización Montesano figura en el listado de espacios donde están instalados casilleros pluridomiciliarios para la entrega de los envíos postales, por resolución del Ministerio de Fomento de 15 de diciembre de 2008, como entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.*

*Consultado el Jefe de Unidad de Distribución de La Eliana, desde donde se atiende postalmente la urbanización Montesano de San Antonio de Benagéber, informa que de acuerdo con lo establecido en la referida resolución de declaración de entorno especial, los productos ordinarios se depositan a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios, y los registrados en el domicilio a que vayan dirigidos.*

*La entrega de los envíos se practica regularmente todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana.*

*No obstante, existen algunos vecinos que no tienen instalado buzón en la batería de casilleros concentrados pluridomiciliarios. Al respecto debe tenerse en cuenta*

que, en el apartado 3, del citado artículo 37 del Reglamento Postal, se dispone que:

*“Si las viviendas o edificaciones del entorno afectado no dispusiesen de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales o estas no se encontrasen en condiciones de uso adecuadas, el operador encargado de la prestación del servicio postal universal facilitará la entrega de los envíos postales en la oficina postal más próxima (...).”*

*Es por ello que, los envíos ordinarios dirigidos a estos destinatarios se ponen a su disposición en la oficina postal de San Antonio de Benagéber, donde permanecen a disposición de los interesados durante los plazos oportunos.”*

Igualmente, Correos reseña que la entrega de envíos ordinarios y certificados se está efectuando con normalidad y acorde a la normativa postal para los entornos declarados como especiales, salvo que los destinatarios no tengan instalado buzón en el panel de casilleros concentrados pluridomiciliarios.

*Por último, refiere Correos que “en cuanto al dato relativo al volumen de envíos ordinarios dirigidos a dicha urbanización, se han dado instrucciones para que se lleve a cabo el oportuno recuento de esta clase de productos durante la primera quincena del próximo mes de junio; y consecuentemente, tan pronto se disponga de esa información será remitida a esa Comisión Nacional.”*

El Ayuntamiento de Benagéber, en escrito que ha tenido entrada en el Registro de la CNMC el 25 de mayo de 2023, ha indicado, por lo que a su ámbito respecta, que “... el número de viviendas en el ámbito de la urbanización Montesano a 31 de diciembre de 2022 son 700 viviendas y 3 centros comerciales. La superficie neta del área de viviendas/comercial de la urbanización Montesano es de 477.169 m<sup>2</sup> de superficie residencial más 40.698 m<sup>2</sup> de superficie comercial” y, además, ha facilitado los datos de contacto de la Asociación de Vecinos de Montesano.

Mediante oficio de 28 de junio de 2023 se reiteró a Correos la petición de que enviara el informe sobre el volumen de envíos ordinarios dirigidos a la urbanización, habiendo tenido entrada el 30 de junio de 2023 la respuesta de Correos en la que ha facilitado el dato, según el muestreo realizado durante el período comprendido entre los días 5 y 16 de junio de 2023, por la Unidad de Distribución de L’Elia, en la urbanización objeto de estudio. La media semanal de envíos ordinarios es de 679 y el índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, correspondiente al mismo período en el año 2022 es de 97,44.

### **Tercero. - Acuerdo de inicio del procedimiento, trámite de audiencia y comunicación a las partes. Alegaciones.**

Mediante acuerdo de 12 de julio de 2023 se inició el procedimiento de determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Montesano de San Antonio de Benagéber (Valencia) y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizó el trámite de audiencia, concediendo a las partes un plazo de diez días hábiles para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes a la vista de la documentación obrante (condiciones existentes en la urbanización y datos de volumen de envíos) y las valoraciones realizadas.

En concreto, en el trámite de audiencia se avanzaba la conclusión provisional de que han dejado de cumplirse las dos primeras condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial, de modo que procedía iniciar el procedimiento para la restauración de la entrega de los envíos en los buzones domiciliarios, conforme a lo establecido en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, al haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega.

Este acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Benagéber, a Correos y a la Asociación de Vecinos de la urbanización de Montesano. los días 12 y 13 de julio de 2023.

Asimismo, mediante oficio de 12 de julio de 2023, que fue notificado telemáticamente el mismo día al Ayuntamiento de Benagéber, se solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias existentes en la urbanización, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento, y se le pedía que comunicara a esta Comisión la fecha de publicación del anuncio en cuanto hubiera tenido lugar, sin que hasta la fecha se haya recibido la justificación.

Igualmente, según el artículo 82 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ordenó la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento general de los posibles interesados, con el fin de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, publicación que tuvo lugar el 17 de julio de 2023.

Transcurrido el plazo otorgado para efectuar alegaciones, hasta el momento presente no se han recibido alegaciones de las partes, ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero. - Habilitación competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **Segundo. - Legislación aplicable y conclusiones.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización Montesano del término municipal de San Antonio de Benagéber (Valencia).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal dispone en el cuarto párrafo que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente...”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley de creación de la CNMC dispone que corresponde a esta Comisión *“Velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia en el sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación”*.

*vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley.”*

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El apartado 7 de dicho artículo permite la revisión de las declaraciones de entorno especial o de las situaciones en las que la entrega de los envíos postales se hace en buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de restablecer el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas del entorno: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”* Asimismo, los apartados 6 y 8 permiten también la intervención del órgano regulador postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales.

En los procedimientos de este tipo esta Comisión precisa de datos concretos para poder realizar las comprobaciones exigidas y que han de ser remitidos por:

- Los Ayuntamientos, que son los organismos competentes para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio.
- Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual.

El mismo artículo 37 regula en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

*“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.*

*En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

A la vista del informe del Ayuntamiento, organismo competente para facilitar los datos sobre población, superficie urbana de su municipio y las viviendas o locales comerciales existentes, que ha actualizado los datos sobre esos parámetros, y del dato de los envíos, facilitado por Correos, sobre el número de envíos ordinarios dirigidos a la urbanización, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar, si procede, el inicio del procedimiento de restauración del reparto en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas y locales, con el siguiente resultado:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:
  - 1.833 habitantes censados o empadronados.
  - 51,79 hectáreas de superficie neta del área viviendas/comercial.
  - 703 viviendas o locales.
  
- Información facilitada por Correos:
  - 679 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 5 y 16 de junio de 2023).
  - índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos, que corresponde a dicho período en el año 2022, es de 97,44.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes por hectárea:  $1833/51,79= 35,39$ , superior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $703/51,79= 13,57$ , superior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  **$679/703*100/97,44= 0,99$ , inferior a 5 envíos.**

De acuerdo con la información expuesta, la conclusión que se extrae es la de que han dejado de cumplirse las dos primeras condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial, que hacen referencia a los habitantes censados o empadronados por hectárea y al número de viviendas o locales por hectárea, de modo que procede confirmar la conclusión provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia de que debe restaurarse la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas y locales, conforme al artículo 32 del Reglamento Postal, al haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega. La restauración de este modo de entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de quince días desde la notificación de esta resolución.

Por todo cuanto antecede,

## RESUELVE

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Montesano de San Antonio de Benagéber (Valencia) debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de quince días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., a la Asociación de Vecinos de la urbanización y al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)